



San Cristóbal, Bolívar, veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022).

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	13 620 40 89 001 2021 00031 00
Demandante	Mi Banco S.A
Demandado	Ángela Custodia Julio Morales
Auto No.	A/INT 89--2021
Asunto	Terminación de proceso por pago total de la obligación

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado a través de apoderado judicial, ejecutiva presentada por MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, contra ANGELA CUSTODIA JULIO MORALES, para resolver la solicitud de Terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, presentada por la parte demandante en fecha junio dos (2) de dos mil veintidós (2022), a través del Dr. DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, quien está obrando en nombre y representación de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A conforme certificado de fecha 01 de junio de 2022 expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, solicita decretar la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad al artículo 461 del Código General del proceso, se ordene la elaboración de los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, se ordene el desglose del título valor a favor y a costa del demandado, sin costas a cargo de las partes y se ordene el archivo del proceso.

Para resolver se tiene que, el artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso primero señala:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De igual manera se tiene que en el presente proceso no existe embargo de remanente.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, y no habiendo embargo de remanente, al reunir el memorial de terminación del proceso las condiciones exigidas por la ley, este despacho lo acepta y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A**, contra **ANGELA CUSTODIA JULIO MORALES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** por parte de la demandada.

SEGUNDO: Sin costas a cargo de las partes.

TERCERO: Desglóse el instrumento y entréguese al ejecutado con la constancia de haber sido cancelada la obligación, el cual debe ser entregado por **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A**, a la señora **ANGELA CUSTODIA JULIO MORALES**.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en contra del demandado. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
San Cristóbal-Bolívar
13 620 40 89 001 2021 00031 00

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c202b11270296a8fa2e8b509fab40338b5135b67eee74e459c1d1b510d7f17**

Documento generado en 21/06/2022 04:24:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**